



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
10 de julio de 2025  
Español  
Original: inglés

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Tailandia\*

1. El Comité examinó el octavo informe periódico de Tailandia ([CEDAW/C/THA/8](#)) en sus sesiones 2154ª y 2155ª (véanse [CEDAW/C/SR.2154](#) y [SR.2155](#)), celebradas el 19 de junio de 2025.

#### A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado su octavo informe periódico, elaborado en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación del informe ([CEDAW/C/THA/QPR/8](#)). También agradece su informe de seguimiento de las anteriores observaciones finales del Comité ([CEDAW/C/THA/FCO/6-7](#)). El Comité acoge con satisfacción la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité encomia a la delegación del Estado Parte, encabezada por la Directora General del Departamento de Asuntos de la Mujer y Desarrollo de la Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Seguridad Humana, Ramrung Worawat, e integrada también por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Nacional de Administración del Desarrollo, la Fiscalía General, la Real Policía de Tailandia, el Centro Administrativo de las Provincias Fronterizas Meridionales y la Misión Permanente de Tailandia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

#### B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito los avances logrados desde el examen, en 2017, de los informes periódicos sexto y séptimo combinados del Estado Parte ([CEDAW/C/THA/6-7](#)) con respecto a las reformas legislativas emprendidas, en particular la aprobación de los siguientes instrumentos:

\* Aprobadas por el Comité en su 91<sup>er</sup> período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



a) La modificación de Ley del Código Civil y de Comercio (núm. 24), en 2024, que elevó la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años e introdujo el matrimonio entre personas del mismo sexo, siendo el primer Estado Parte del Sudeste Asiático en hacerlo;

b) La Ley de Promoción y Protección del Desarrollo Familiar de 2019.

5. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y normativo con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, a saber, la aprobación o la puesta en marcha de:

a) La resolución del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 2024 para facilitar el acceso a la nacionalidad;

b) La Estrategia Nacional de Desarrollo de la Mujer, para el período 2023-2027;

c) El Plan de Acción para la Promoción de la Igualdad de Género, para el período 2023-2027;

d) El Quinto Plan Nacional de Derechos Humanos, para el período 2023-2027;

e) El plan quinquenal para el período 2023-2027, destinado a proteger y empoderar a las mujeres y los grupos vulnerables de las provincias fronterizas meridionales;

f) El Manual de Presupuestación que Responde a las Cuestiones de Género, en 2021;

g) Las Directrices Éticas sobre Inteligencia Artificial, en 2021, que abordan el sesgo y la discriminación en los sistemas de inteligencia artificial;

h) Las directrices y medidas relacionadas con las mujeres y la paz y la seguridad para el período 2017-2024, a fin de alinearse con la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde que se examinó su informe anterior, el Estado Parte se haya adherido a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2024.

### C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité pide que se haga realidad la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva), en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos e insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como motor del desarrollo sostenible en el Estado Parte y a que adopte a tal efecto políticas y estrategias que respondan a las cuestiones de género. El Comité recomienda centrarse específicamente en el Objetivo 16, sobre paz y justicia, para seguir reforzando el estado de derecho, y en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

### D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ([A/65/38](#), segunda parte,

anexo VI) e invita a la Asamblea Nacional a que, de conformidad con su mandato, lleve a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

## **E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **Contexto actual en el Estado Parte**

9. El Comité reconoce que este momento de crisis nacional sin precedentes requiere fortalecer el multilateralismo regional y mundial, el estado de derecho, el marco internacional de derechos humanos y los sistemas de justicia, que son parte integrante de la igualdad de género, y señala que el mayor protagonismo de las mujeres en relación con la paz y la seguridad puede propiciar una paz más sostenible, prevenir los conflictos y reforzar la protección y promoción de los derechos humanos.

**10. El Comité recomienda al Estado Parte que reconozca el papel crucial que desempeñan las mujeres en tiempos de inestabilidad política en la labor de promoción de la estabilidad, aportando perspectivas diferentes, fomentando la gobernanza inclusiva y promoviendo la cohesión social.**

### **Marco constitucional y legislativo**

11. El Comité felicita al Estado Parte por haber realizado un análisis de género de las leyes para identificar las que no están en conformidad con la Convención. Sin embargo, observa con preocupación que:

- a) Todavía no se han modificado las leyes pertinentes, incluido el artículo 17, párrafo 2, de la Ley de Igualdad de Género;
- b) Ciertas leyes relacionadas con los derechos de la mujer están pendientes de ratificación en el Parlamento;
- c) La aplicación de la Ley de Igualdad de Género sigue siendo desigual en todo el Estado Parte.

**12. Reiterando su recomendación anterior (CEDAW/C/THA/CO/6-7, párr. 9 a)), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Acelere la modificación de la Ley de Igualdad de Género; adopte una definición amplia de discriminación contra la mujer, que incluya la discriminación directa e indirecta, la igualdad formal y sustantiva y la igualdad *de iure* y *de facto* en las esferas pública y privada, así como las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención;**
- b) **Promulgue legislación, como el proyecto de ley relativo a la lucha contra la discriminación, el proyecto de ley relativo a la lucha contra el acoso sexual, el proyecto de ley relativo al reconocimiento de género y el reciente proyecto de ley relativo a la protección de las mujeres que ejercen la prostitución, velando por que estén en consonancia con la Convención;**
- c) **Vele por que se apliquen políticas de igualdad de género en todo el Estado Parte que, entre otras cosas, aborden las formas estructurales de discriminación mediante medidas especiales de carácter temporal en la vida pública y el sector privado, avancen hacia la paridad de género total en los procesos de adopción de decisiones, en consonancia con la recomendación general núm. 40 (2024) del Comité, relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, también en nuevas esferas, como la inteligencia artificial y la tecnología de vanguardia.**

### **Las mujeres y la paz y la seguridad**

13. El Comité está profundamente preocupado por:

a) Las repercusiones del conflicto en las provincias fronterizas meridionales en las mujeres y las niñas desde el punto de vista del género, incluida la pérdida de vidas, las lesiones, la pérdida de familiares y el aumento de las responsabilidades económicas y de cuidado de otras personas, en especial en el caso de las mujeres que se convierten en cabeza de familia, así como las denuncias de detenciones arbitrarias e interrogatorios;

b) El hecho de que el Estado Parte aún no haya finalizado su labor en relación con el proyecto de plan de acción nacional sobre las mujeres, la paz y la seguridad;

c) La casi total ausencia de mujeres en las negociaciones de paz, su limitada representación en el Consejo Asesor para la Administración y el Desarrollo de las Provincias Fronterizas Meridionales, y la falta de información sobre la forma en que el Estado Parte tiene en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas afectadas por el conflicto fronterizo entre Tailandia y Camboya en las medidas adoptadas para resolver el conflicto.

14. En consonancia con las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/THA/CO/6-7, párr. 23), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Garantice que las mujeres y las niñas de las provincias fronterizas meridionales no sufran restricciones indebidas de sus derechos humanos, incluidas detenciones arbitrarias, interrogatorios y registros no razonables, y les proporcione recursos efectivos;

b) Adopte y ponga en marcha un plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y toda la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad;

c) Asuma un papel de liderazgo, con ocasión del 25º aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo, en la aplicación de la recomendación general núm. 40 (2024) del Comité, en consonancia con la recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, la consolidación de la paz, la reconstrucción posconflicto y el desarme, la desmilitarización y la reintegración, y:

i) Vele por la participación equitativa y significativa de las mujeres, avanzando hacia la paridad total, en todas las etapas del proceso de negociación de la paz de las provincias fronterizas del sur como negociadoras, mediadoras y signatarias de acuerdos de paz, en consonancia con la resolución 1325 (2000) y las resoluciones posteriores de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad;

ii) Garantice la participación plena y significativa de las mujeres en el Consejo Asesor para la Administración y el Desarrollo de las Provincias Fronterizas Meridionales y en los esfuerzos de paz en todos los conflictos fronterizos actuales y futuros con los Estados vecinos, incluida la disputa fronteriza más reciente.

### **Acceso de las mujeres a la justicia**

15. El Comité observa con preocupación que:

a) Las mujeres tropiezan con obstáculos para acceder a la justicia y a la asistencia letrada, en particular las mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación;

- b) La Convención no se utiliza como herramienta interpretativa en la revisión constitucional y en la toma de decisiones judiciales;
- c) Hay una infrarrepresentación de las mujeres en la judicatura;
- d) La accesibilidad y los ajustes razonables en el acceso a la justicia para las mujeres con discapacidad se limitan a los servicios de interpretación a la lengua de señas en los procesos penales, y no se proporcionan servicios de interpretación a idiomas distintos del tailandés;
- e) La representación de mujeres en el comité creado en virtud de la Ley de Prevención y Represión de la Tortura y las Desapariciones Forzadas es escasa.

**16. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Vele por que el acceso a la justicia y a las debidas garantías procesales se centre en las supervivientes y tenga en cuenta las cuestiones de género; adopte medidas concretas para que todas las mujeres, incluidas las pertenecientes a grupos interseccionales, tengan acceso a la justicia y a asistencia a través del Fondo de Justicia; y aumente la conciencia de las mujeres musulmanas sobre los recursos disponibles en el sistema de justicia penal del Estado Parte;**
- b) **Vele por la concienciación pública sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité y por que sean citadas por los profesionales del derecho y en los procedimientos judiciales;**
- c) **Refuerce la receptividad a las cuestiones de género y la sensibilidad de género del sistema judicial, entre otras cosas aumentando el número de juezas;**
- d) **Vele por que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas tengan acceso a servicios de interpretación en los procedimientos judiciales, cuando corresponda, y por que se hagan ajustes razonables y de procedimiento para las mujeres con discapacidad;**
- e) **Vele por la paridad en el Comité contra la Tortura y las Desapariciones Forzadas y por que las fiscales y las agentes de policía participen en la investigación y el enjuiciamiento de actos de tortura y desapariciones forzadas.**

17. El Comité toma nota del elevado número de mujeres condenadas a muerte en el Estado Parte y observa con preocupación que el Estado Parte no tiene en cuenta factores atenuantes de género en los juicios por delitos punibles con la pena capital distintos de la violencia doméstica.

**18. El Comité recomienda al Estado Parte que codifique defensas y atenuantes específicas de género en los juicios por delitos punibles con la pena capital que incluyan todas las formas de violencia de género, los problemas de salud mental, la discapacidad, la pobreza, la presión económica y las responsabilidades de cuidado en las apelaciones a la clemencia; adopte las medidas necesarias para abolir la pena de muerte; y establezca una moratoria formal de las ejecuciones a la espera de su abolición total.**

**Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

19. El Comité celebra la participación de académicos e instituciones académicas en su examen del Estado Parte, pero observa con preocupación:

- a) Los insuficientes recursos presupuestarios asignados al mecanismo nacional para el adelanto de la mujer;
- b) La posible duplicación de funciones entre el Comité Nacional de Política y Estrategia para el Adelanto de la Mujer y el Comité de Promoción de la Igualdad de Género;

c) La información insuficiente sobre cómo se integra un enfoque interseccional en la incorporación de la perspectiva de género en todos los departamentos gubernamentales;

d) La infrarrepresentación de las mujeres con discapacidad de la composición del Comité de Promoción de la Igualdad de Género y la falta de participación de las mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación en la elaboración y la aplicación de las políticas de igualdad de género.

**20. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al mecanismo nacional para el adelanto de la mujer a todos los niveles, incluidos los fondos de asistencia a grupos específicos de mujeres y los destinados a la aplicación de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de la Mujer para el período 2023-2027;**

b) **Refuerce las sinergias entre los organismos de igualdad de género y su cooperación con los académicos y las instituciones académicas en la aplicación de las observaciones finales del Comité y el procedimiento de seguimiento;**

c) **Adopte un enfoque interseccional del género y la diversidad al definir, aplicar, supervisar y evaluar las políticas públicas de igualdad dirigidas a los grupos desfavorecidos, de manera que se tenga en cuenta si las mujeres tienen una discapacidad, son indígenas, pertenecen a una minoría étnica, son lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales o son migrantes;**

d) **Revise el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Género (2015) para eliminar cualquier limitación basada en la discapacidad para formar parte del Comité de Promoción de la Igualdad de Género y tomar medidas para promover la participación de las mujeres marginadas en los órganos de igualdad de género.**

**Medidas especiales de carácter temporal**

21. El Comité observa que las mujeres están infrarrepresentadas en todos los niveles de gobierno y que el Estado Parte no ha adoptado medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ámbitos en que las mujeres están infrarrepresentadas o desfavorecidas.

22. **El Comité, en consonancia con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, recomienda al Estado Parte que adopte las medidas especiales de carácter temporal pertinentes para promover la igualdad sustantiva de las mujeres en todas las esferas de la Convención en las que las mujeres estén insuficientemente representadas, en particular aplicando las medidas adoptadas mediante planes de desarrollo, como el 13<sup>er</sup> Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (2023-2027), la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y el Plan de Acción conexo (2022-2027) y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, acompañados de sanciones en caso de incumplimiento.**

**Estereotipos de género y prácticas nocivas**

**23. Preocupan al Comité:**

a) La ausencia de una estrategia global para hacer frente a los estereotipos de género, habida cuenta de la perpetuación de actitudes patriarcales en la familia, las comunidades religiosas, el sistema educativo y los medios de comunicación, así como

para luchar contra los estereotipos de género, amplificados y magnificados por el sesgo algorítmico y de los datos;

b) La persistencia de estereotipos de género en relación con las mujeres y las niñas de comunidades indígenas y minorías étnicas, las mujeres apátridas y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, que dificultan su acceso a la justicia y a la vida pública;

c) La práctica persistente de la mutilación genital femenina en las provincias fronterizas meridionales, a pesar de su prohibición por ley;

**24. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Establezca garantías y salvaguardias normativas para cumplir con las normas de derechos humanos y mitigar el sesgo en los algoritmos y grandes modelos lingüísticos, elabore una estrategia integral para acabar con los estereotipos discriminatorios y las actitudes patriarcales tanto en línea como fuera del entorno digital en relación con los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, promueva imágenes positivas de las mujeres en los medios de comunicación y emprenda actividades de concienciación dirigidas específicamente a los hombres y los niños;**

b) **Elimine los estereotipos de género relativos a las mujeres y las niñas pertenecientes a comunidades indígenas y minorías étnicas, las mujeres apátridas y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales mediante medidas legislativas y políticas específicas;**

c) **Aplice estrictamente la prohibición de la mutilación genital femenina castigando a quienes ayudan e incitan a la comisión de esas prácticas, incluidos los miembros de la profesión médica.**

**Violencia de género contra la mujer y la niña**

**25. El Comité observa con preocupación:**

a) Que los estereotipos de género, las normas patriarcales y las prácticas nocivas siguen incrementando la violencia de género contra la mujer, incluida la violencia doméstica;

b) El número de casos de violencia de género contra mujeres y niñas que no se denuncian debido a su falta de confianza en las fuerzas del orden y el temor a las represalias;

c) La ausencia de mecanismos eficaces de investigación, aplicación y protección de las supervivientes en la Ley de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica de 2007, y los obstáculos con que tropiezan las mujeres para acceder a la justicia debido a la utilización por el Estado Parte de procedimientos de conciliación familiar, la falta de apoyo jurídico y las barreras lingüísticas y de accesibilidad;

d) La detección de casos de violencia contra mujeres y niñas en instituciones cerradas para discapacitados y hospitales psiquiátricos;

e) La falta de información sobre la disponibilidad de centros comunitarios de desarrollo familiar, centros de crisis de atención integral y otras medidas para prevenir y atajar la violencia de género a nivel local, incluidas medidas de accesibilidad, en especial para los grupos de mujeres marginados;

f) La inexistencia de datos actualizados sobre el número de denuncias, investigaciones y enjuiciamientos de todas las formas de violencia de género contra

la mujer, y la escasa coordinación de los sistemas de recopilación de datos, lo que impide una comprensión global del fenómeno.

**26. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Adopte medidas específicas para eliminar los estereotipos de género que son las causas fundamentales de la violencia de género, incluida la concienciación dirigida específicamente a los hombres y los niños, así como iniciativas destinadas a acabar con la interiorización de los estereotipos de género por parte de las mujeres y las niñas;**

**b) Aliente a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género a que denuncien su caso a la policía, entre otras cosas enjuiciando todos los actos de violencia de género cometidos contra mujeres y velando por que se castigue debidamente a los autores;**

**c) Acelere la aprobación de la reforma de la Ley de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica (2007) y continúe la revisión de la Ley de Desarrollo y Protección de la Familia de 2019 y leyes conexas, con miras a garantizar la rendición de cuentas, un enfoque centrado en la víctima y el acceso al sistema de justicia penal, a asistencia letrada y a interpretación durante los procesos;**

**d) Supervise las instituciones cerradas y segregadas donde residen mujeres, como instituciones para discapacitados y los hospitales psiquiátricos, a fin de detectar y, en su caso, enjuiciar los casos de violencia contra mujeres con discapacidad;**

**e) Garantice el acceso a servicios adecuados de apoyo a las víctimas de todas las formas de violencia de género, incluidos los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres que viven con el VIH/sida y las migrantes indocumentadas, asegurando una protección centrada en las supervivientes, apoyo psicosocial y recursos jurídicos;**

**f) Refuerce sus sistemas de recopilación de datos, establezca mecanismos para vincular los diferentes sistemas de recopilación de datos y vele por que los datos estadísticos sobre el número de denuncias estén desglosados y abarquen todas las formas de violencia de género contra la mujer.**

#### **Trata y explotación de la prostitución**

**27. El Comité felicita al Estado Parte por esforzarse en aplicar su Mecanismo Nacional de Derivación para llevar ante la justicia a quienes cometen un delito de trata de personas, incluidos los funcionarios que protegen a los tratantes. No obstante, le preocupa que:**

**a) Las mujeres empleadas en la economía informal, incluidas las trabajadoras domésticas, corren el riesgo de convertirse en víctimas de la trata y el trabajo forzoso, incluida la trata en línea, pero no se realizan inspecciones de trabajo en los hogares privados y los delitos de trata laboral conllevan penas considerablemente inferiores que otras formas de trata;**

**b) La Ley de Lucha contra la Trata de Personas permite a los tribunales no castigar a los padres que obligan a sus hijas a trabajar debido a la pobreza u otros factores atenuantes;**

**c) El Mecanismo Nacional de Derivación no cuenta con financiación suficiente y se aplica de forma irregular, en especial en las zonas provinciales, y que**



a las mujeres no tailandesas víctimas de la trata no se les permite salir de los centros de acogida ni comunicarse con sus familias mientras esperan a que se enjuicie a los autores;

d) La falta de formación obligatoria para los jueces que se ocupan por primera vez de la trata y la frecuente rotación de los agentes de policía.

**28. Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Establezca penas para los delitos de trata laboral que sean proporcionales a la gravedad del delito y refuerce la detección de las víctimas en el sector laboral y en Internet;**

b) **Adopte medidas legislativas y de otra índole para proteger a las niñas de ser sometidas a trata, tanto en línea como en otros entornos, por parte de sus padres;**

c) **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para aplicar plenamente el Mecanismo Nacional de Derivación en todo el Estado Parte, y reconsidere las estrictas limitaciones de movimiento y de comunicación impuestas a las víctimas de la trata que no son tailandesas, a fin de intensificar los esfuerzos de protección y de enjuiciamiento;**

d) **Brinde capacitación obligatoria a las fuerzas del orden y a otros funcionarios estatales pertinentes que participan en la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas, entre otras cosas sobre atención a las víctimas que tenga en cuenta los traumas sufridos.**

29. El Comité toma nota de la existencia de programas de formación educativa y profesional para las mujeres que ejercen la prostitución. Sin embargo, le preocupa que:

a) La prostitución siga estando tipificada como delito, lo que da lugar a detenciones de mujeres que ejercen la prostitución, estigmatización, abusos policiales y denegación de derechos laborales;

b) El sometimiento de las mujeres y las niñas a la violencia de género en línea, incluido el ciberacoso, el *doxing* y la pornografía ultrafalsificada, así como la ausencia de un marco jurídico que prohíba todas las formas de acoso sexual, y las multas poco severas y los plazos limitados de denuncia aplicados en los casos de acoso en virtud del artículo 397 del Código Penal;

c) A pesar de la evaluación realizada en 2021 sobre la eficacia de la Ley de Prevención y Supresión de la Prostitución de 1996, la reforma de la ley siga pendiente y que la nueva legislación no se haya puesto en funcionamiento todavía.

**30. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Acelere la despenalización de las mujeres que ejercen la prostitución, les ofrezca protección plena frente a los abusos de sus derechos y proporcione estrategias de salida a las mujeres que ejercen la prostitución para aquellas que deseen abandonarla;**

b) **Prohíba todas las formas de acoso sexual, tanto físico como en el entorno virtual, incluidos el ciberacecho, el cibertráfico, la captación por Internet con fines sexuales y el intercambio no consentido de imágenes íntimas, apruebe la enmienda del Código Penal sobre delitos cometidos contra menores de edad a través de Internet, prevenga, investigue y enjuicie otras formas de**

**delitos en línea cometidos contra mujeres, y lucha contra la creciente misoginia en la “machoesfera” en línea y fuera del entorno digital;**

**c) Vele por que se celebren consultas con las mujeres que ejercen la prostitución al elaborar el nuevo proyecto de ley sobre la prostitución y apruebe dicha ley sin más demora.**

#### **Participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad**

31. El Comité observa con preocupación:

a) La escasa representación de las mujeres, en particular de las mujeres pertenecientes a minorías y las mujeres de identidad interseccional, en la vida política y pública a nivel nacional, provincial y local, y en los puestos decisorios del servicio diplomático;

b) El hecho de que las mujeres que se dedican a la política y sus familias suelen ser objeto de discriminación de género, estereotipos, acoso y violencia, como discursos de odio tanto en Internet como en otros entornos, intimidación, amenazas y violaciones de la intimidad, incluidas denuncias de acoso por parte de las fuerzas del orden;

c) Las diferencias en los procesos de reclutamiento de mujeres y hombres en la Academia Real de Cadetes de Policía.

**32. Recordando su recomendación general núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, y su recomendación general núm. 40, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Establezca cuotas obligatorias que exijan a los partidos políticos una paridad total, con multas en caso de incumplimiento, al designar a los candidatos a las elecciones al Parlamento y a nivel provincial y local;**

**b) Adopte medidas legislativas y políticas que promuevan la diversidad y la participación política de las mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, en la vida política y pública y en los asuntos internacionales;**

**c) Aplique medidas legislativas y políticas para prevenir y combatir el discurso de odio tanto en línea como en otros entornos y las actitudes negativas hacia la participación de las mujeres en la vida política; garantice una protección adecuada de las parlamentarias y candidatas de todos los partidos políticos, y conciencie a los dirigentes políticos y a la población sobre la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres a participar en la vida política;**

**d) Adopte medidas concretas para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el sector de la seguridad, también en los procesos de contratación de mujeres y hombres en la Academia Real de Cadetes de Policía.**

#### **Defensoras de los derechos humanos**

33. El Comité acoge con satisfacción la reciente reforma de la Ley de Lucha contra la Corrupción para aumentar la protección de los denunciantes de irregularidades. Sin embargo, está profundamente preocupado por:

a) Las denuncias que apuntan a que las defensoras de los derechos humanos, incluidas las que trabajan en la protección del medio ambiente, los derechos de los Pueblos Indígenas, los derechos laborales y los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, son víctimas de actos de violencia, acoso

sexual, amenazas y malos tratos en línea y en otros entornos, ciberacoso y prisión preventiva prolongada;

b) Las denuncias de que las defensoras de los derechos humanos no cuentan con el apoyo del Estado Parte para participar en foros internacionales;

c) Las denuncias de acoso de defensoras de los derechos humanos, en particular mujeres de las provincias fronterizas del sur, que están relacionadas con las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, tortura, desaparición forzada y detención y reclusión arbitrarias, y las barreras lingüísticas a las que se enfrentan para acceder a la justicia y a los recursos.

**34. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) Cree un entorno propicio para que las defensoras de los derechos humanos defiendan los derechos humanos de las mujeres y ejerzan su derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, tanto en línea como fuera del entorno digital vele por que las recomendaciones y acciones previstas en el Cuarto Plan Nacional de Derechos Humanos (2019-2022), el Quinto Plan Nacional de Derechos Humanos (2023-2027) y la primera fase del Plan de Acción Nacional sobre las Empresas y los Derechos Humanos (2019-2022) se apliquen plenamente; y, por conducto de la Coalición por una Internet Segura en Tailandia, trabaje para hacer frente a las amenazas y la violencia facilitadas por la tecnología contra las defensoras de los derechos humanos, y apoye su representación a nivel internacional;

b) Investigue y enjuicie todos los actos de acoso, violencia, intimidación y represalias cometidos en línea y fuera del entorno digital contra defensoras de los derechos humanos, vele por que las defensoras de los derechos humanos no sean objeto de acusaciones penales por su trabajo, entre otras cosas modificando los artículos 112 y 116 del Código Penal y la Ley de Delitos Informáticos, equilibrando las protecciones a la seguridad nacional con el derecho a la libertad de asociación, proporcione acceso a recursos, asistencia letrada y reparaciones a las víctimas, y garantice los derechos procesales, las garantías de un juicio imparcial, un enfoque centrado en la persona superviviente y una protección de las víctimas que sea sensible a la dimensión de género;

c) Garantice que las mujeres que han sido víctimas de violación de los derechos humanos o cuyos cónyuges o familiares hayan sido víctimas de violación de los derechos humanos tengan acceso a la justicia, a recursos efectivos y a asistencia letrada asequible, también en su propio idioma.

**Nacionalidad y apatridia**

**35. Preocupan al Comité:**

a) La desigualdad de trato entre los hombres y las mujeres de Tailandia a la hora de conceder la nacionalidad a un cónyuge extranjero;

b) La falta de registro del nacimiento en el caso de algunas mujeres y niñas indígenas, lo que las convierte en apátridas y limita su acceso a la justicia, a los derechos sobre la tierra y a la herencia.

**36. Recordando su recomendación general núm. 32 (2014), relativa a las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) Modifique los artículos 9 y 10 de la Ley de Nacionalidad de 1965 a fin de garantizar la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres tailandeses a la hora de conferir su nacionalidad a un cónyuge extranjero;

**b) Garantice el registro de los nacimientos y el acceso a la nacionalidad de las mujeres y las niñas indígenas.**

### **Educación**

37. El Comité celebra que la educación sea gratuita durante 15 años. Sin embargo, le preocupa:

a) El limitado acceso a la educación de las niñas que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, como las mujeres y las niñas del medio rural, familias con bajos ingresos o minorías indígenas y étnicas; las refugiadas, las apátridas y las migrantes; o las niñas y las mujeres con discapacidad;

b) La elevada tasa de abandono escolar entre las niñas debido a los embarazos precoces y entre las niñas malayas de Patani debido al matrimonio infantil y la escasa disponibilidad de educación en malayo, a pesar de la normativa del Ministerio de Educación sobre la promoción de las escuelas islámicas tradicionales (*pondok*) y los estudios islámicos, y el carácter no obligatorio de la educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

c) El acoso escolar y el ciberacoso que sufren los estudiantes transexuales de escuelas y universidades, que en algunos casos los lleva a abandonar los estudios;

d) La falta de seguridad y acceso inadecuado a la educación para las niñas que viven en las provincias fronterizas meridionales;

e) Las barreras a que se enfrentan las mujeres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, también en las esferas de la robótica, los vehículos autónomos y la biotecnología, para traducir su formación en empleo en la zona económica.

38. **Recordando su recomendación general núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Adopte políticas para ampliar la educación de las niñas que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, entre otras cosas asignando recursos suficientes para garantizar una educación inclusiva y de calidad en el medio rural;**

**b) Aplique efectivamente la Ley de Prevención y Solución del Embarazo en la Adolescencia de 2016 y el anuncio de 2018 del Ministerio de Educación de permitir que las estudiantes embarazadas puedan permanecer en la escuela; e incluya en los planes de estudios, como componente obligatorio en todos los niveles del sistema educativo y en todo el Estado Parte, una educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos que tenga en cuenta las cuestiones de género, esté adaptada a la edad y sea accesible;**

**c) Proporcione orientaciones oficiales a las escuelas y las instituciones académicas sobre el respeto de los derechos de los estudiantes transexuales;**

**d) Siga reforzando las disposiciones de seguridad en todas las escuelas y universidades, más allá de las provincias fronterizas meridionales, e integre la educación para la paz en todos los planes de estudios;**

**e) Promueva que las mujeres y las niñas elijan estudios y carreras profesionales no tradicionales, entre otras cosas, facilitándoles asesoramiento profesional y becas, asegure la integridad y la independencia académicas, y facilite el acceso de las mujeres en pie de igualdad a los puestos de toma de decisiones en esferas no tradicionales y en los sectores académicos.**

## **Empleo**

### **39. Preocupan al Comité:**

- a) La importante brecha salarial de género, pues muchas trabajadoras migrantes y sin documentación cobran menos del salario mínimo legal en el sector agrícola;
- b) La concentración de mujeres en la economía informal, incluido el trabajo doméstico, y su limitado acceso a la protección laboral y social, en particular en el caso de las trabajadoras migrantes;
- c) La desproporcionada carga de responsabilidades domésticas y de cuidado de los hijos que recae sobre las mujeres, el hecho de que las trabajadoras embarazadas de la economía informal no estén protegidas contra el despido y no tengan acceso a la licencia de maternidad, de que en muchos lugares de trabajo no haya instalaciones para la lactancia materna y de que la licencia de paternidad se limite al sector público;
- d) La falta de una definición legal de acoso sexual, que impide la aplicación efectiva de la prohibición del acoso sexual en el lugar de trabajo recogida en el artículo 16 de la Ley de Protección Laboral (núm. 7) de 1998 y de otras leyes pertinentes;
- e) Las barreras a que se enfrentan las trabajadoras migrantes para cambiar de empleador.

### **40. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Aplice de manera efectiva el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, consagrado en la Ley de Protección Laboral (núm. 7), revisando periódicamente los salarios en los sectores en que se concentran las mujeres, adoptando medidas para eliminar la brecha salarial de género y sancionando los casos de incumplimiento, supervisando que se introduzca el salario mínimo en todos los sectores;**
- b) **Intensifique las medidas legislativas y de política para promover la transición de las mujeres al empleo en la economía formal y velar por que las mujeres empleadas en la economía informal, incluido el trabajo doméstico y la agricultura, y las trabajadoras migrantes, estén amparadas por la protección laboral y social;**
- c) **Garantice la aplicación de la protección de la maternidad, también en el caso de las mujeres que trabajan en la economía informal; facilite la reincorporación al trabajo de las madres jóvenes, adoptando políticas de lactancia materna y de guarderías en los centros de trabajo; y promueva el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y de cuidado de los hijos entre las mujeres y los hombres, por ejemplo, introduciendo la licencia de paternidad remunerada y ampliando la economía del cuidado y los servicios de cuidado de los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;**
- d) **Vele por que las protecciones contra el acoso sexual se extiendan a todos los sectores laborales, incluido el sector informal, y establezca mecanismos confidenciales de denuncia y mecanismos para controlar, evaluar y responder al acoso sexual en el lugar de trabajo;**
- e) **Elimine las barreras a que se enfrentan las mujeres migrantes para cambiar de empleador;**
- f) **Siga revisando y redactando legislación nacional con miras a ratificar el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190); el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189); el Convenio sobre**

**la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87); y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98) de la Organización Internacional del Trabajo, así como el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), y el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156).**

### **Salud**

41. El Comité celebra la reducción de las tasas de mortalidad materna y de embarazo precoz en el Estado Parte. No obstante, le preocupan:

a) El requisito, pese a la legalización del aborto en el Estado Parte hasta las 20 semanas, de asesoramiento médico para abortar entre las 12 y las 20 semanas, y la falta de accesibilidad de los servicios de aborto en condiciones de seguridad en muchas zonas del Estado Parte debido a la limitada disponibilidad de instalaciones, a la objeción de conciencia de los profesionales médicos, a que el personal médico disuade a las mujeres de solicitar el aborto o exige el consentimiento paterno o conyugal, y a la estigmatización, lo que da lugar a un elevado número de abortos peligrosos;

b) Las denuncias de casos de esterilización forzada y de abortos forzados en el caso de mujeres con discapacidad embarazadas, así como la discriminación sistemática que estas sufren para acceder a los servicios de salud, incluido el acceso a servicios ginecológicos y obstétricos;

c) Las barreras que encuentran las mujeres que se enfrentan a formas interseccionales de discriminación, como las mujeres rurales, las mujeres indígenas y de minorías étnicas, incluidas las de las provincias fronterizas meridionales, las mujeres con discapacidad y las mujeres privadas de libertad, para acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva, y la exclusión de las defensoras de los derechos humanos de los servicios públicos de salud, en particular en los contextos rurales, y de las mujeres transexuales debido a que no se reconoce su identidad de género;

d) Las denuncias de discriminación contra las mujeres que consumen drogas, las mujeres que ejercen la prostitución, las mujeres transgénero y las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes con VIH/sida, a la hora de acceder al tratamiento antirretrovírico, y las denuncias de casos en los que mujeres con VIH/sida fueron sometidas a pruebas sin su consentimiento y presionadas para firmar acuerdos de esterilización como condición previa al tratamiento;

e) Las dificultades específicas a que se enfrentan las mujeres y las niñas de las provincias fronterizas meridionales, como las mayores tasas de mortalidad materna y de embarazo precoz, el acceso limitado a la atención posnatal, la falta de personal médico femenino y el trauma psicológico al que se enfrentan muchas mujeres.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Modifique el Código Penal para despenalizar el aborto y abolir el requisito de asesoramiento obligatorio sobre el aborto más allá de las 12 semanas de embarazo, garantice el acceso de las mujeres al aborto legal, asequible y en condiciones de seguridad en los hospitales públicos, y lleve a cabo una labor de concienciación para abordar la cuestión de la objeción de conciencia del personal médico y la estigmatización de las mujeres que solicitan un aborto;**

b) **Se asegure de que no se someta a las mujeres con discapacidad a esterilizaciones o abortos sin el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres afectadas, que los profesionales que lleven a cabo esterilizaciones y**

**abortos sin dicho consentimiento sean enjuiciados y debidamente castigados y que se proporcione sin demora una reparación y una compensación económica adecuada a las mujeres con discapacidad víctimas de esterilizaciones o abortos no consentidos;**

**c) Garantice la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva y la accesibilidad de estos para todas las adolescentes y jóvenes, incluidas las que pertenecen a grupos desfavorecidos, aplique las directrices para prestar servicios de anticoncepción a adolescentes y personas solteras, y garantice el acceso a anticonceptivos modernos a precios asequibles o, si procede, gratuitos, y ponga en marcha mecanismos que garanticen que no se impide a las defensoras de los derechos humanos y a las mujeres transexuales acceder a la atención de la salud, en particular en el medio rural;**

**d) Proporcione tratamiento antirretrovírico gratuito a todas las mujeres y las niñas que viven con el VIH/sida e investigue y enjuicie todos los casos en los que se hayan realizado pruebas o esterilizado a mujeres o niñas con VIH/sida sin su consentimiento previo;**

**e) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a los servicios de salud en las provincias fronterizas meridionales, proporcione educación adaptada a la cultura sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y asigne recursos suficientes para proporcionar apoyo adecuado a las mujeres que han sufrido traumas físicos y psicológicos.**

#### **Empoderamiento económico de las mujeres**

43. El Comité celebra la creación de las zonas económicas especiales del Estado Parte, incluido el Corredor Económico Oriental, que promete convertirse en el mayor ecosistema de empresas emergentes de Asia Sudoriental, reuniendo a incubadoras de empresas, emprendedores tecnológicos y expertos del sector para apoyar el crecimiento y la innovación en la economía digital. Sin embargo, observa con preocupación que:

a) Es probable que las empresarias se enfrenten a estereotipos de género para acceder a una participación equitativa en el desarrollo de las zonas económicas especiales;

b) La representación de las mujeres entre los propietarios de empresas, los ejecutivos y los miembros de los consejos de administración en el sector privado, si bien está aumentando, sigue siendo baja;

c) Las mujeres, en particular las mujeres marginadas y las que viven en el medio rural, solo tienen un acceso limitado a los préstamos y otras formas de crédito financiero y de propiedad de la tierra;

d) Las ayudas que reciben las mujeres por maternidad, cuidado de los hijos y en caso de desempleo siguen siendo limitadas, y las prestaciones del régimen de pensiones suelen ser insuficientes;

e) Los grupos marginados de mujeres están infrarrepresentados en los deportes dominados por hombres debido a la persistencia de los estereotipos de género.

#### **44. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Vele por la plena participación de las mujeres como innovadoras y líderes en la economía de la innovación en las zonas económicas especiales del Estado Parte, incluido el Corredor Económico Oriental, actúe con la diligencia debida para crear una cultura de respeto a las mujeres y de igualdad de género**

en el sector privado, en particular en la economía de la innovación, ratifique la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves, y adopte salvaguardias para hacer frente a las ciberestafas y las cuentas asistidas por inteligencia artificial que amplifican y magnifican la incitación al odio, la información errónea y las noticias falsas;

b) Proporcione formación en liderazgo a las mujeres que ocupan puestos directivos en el sector privado, así como incentivos para que las empresas públicas y privadas que cotizan en bolsa aumenten el número de mujeres en sus consejos de administración;

c) Preste un apoyo adecuado a la iniciativa empresarial de las mujeres, en particular de las mujeres marginadas, facilitando su acceso a los servicios financieros y al crédito, y prosiga los esfuerzos para aumentar el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra;

d) Aumente las prestaciones por maternidad y familiares, en particular para los grupos marginados de mujeres, y revise los regímenes de pensiones discriminatorios a fin de garantizar prestaciones del régimen de pensiones adecuadas para las mujeres;

e) Promueva la participación de las mujeres en el deporte, también en aquellos con predominio masculino, en igualdad de condiciones con los hombres.

#### **Mujeres del medio rural y mujeres que sufren formas interseccionales de discriminación**

45. El Comité observa con preocupación:

a) Que en el Estado Parte algunas mujeres siguen enfrentándose a formas intersectoriales de discriminación, como las mujeres del medio rural, incluidas aquellas que viven en zonas montañosas y remotas, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas, las mujeres que pertenecen a minorías étnicas, las mujeres musulmanas, las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y migrantes, las mujeres privadas de libertad, las mujeres que viven con el VIH/sida, y las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;

b) Los desalojos forzados de mujeres indígenas, las relocalizaciones, la criminalización de la invasión del terreno de los parques nacionales para la caza, la pesca y la recolección tradicionales, el acoso de las personas que defienden los derechos humanos, la violencia de género, la trata con fines de explotación sexual, la pobreza y el acceso limitado a la justicia, la educación, el empleo, la atención de la salud y la protección social, y la falta de mecanismos para obtener el consentimiento libre e informado de las mujeres indígenas y su participación en los procesos decisorios sobre políticas públicas, programas y proyectos de inversión en turismo, minería y explotación forestal, también en la elaboración del proyecto de ley sobre la protección y promoción del modo de vida de los grupos étnicos;

c) El elevado número de mujeres privadas de libertad, incluidas las condenadas a muerte, y las denuncias de hacinamiento en las cárceles de mujeres, el acceso limitado a servicios de salud mental y de disposiciones insuficientes para las mujeres embarazadas y las que son madres;

d) La ausencia de estatuto jurídico para las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, que, si son encontradas fuera de los campamentos de refugiados, corren el riesgo de ser detenidas arbitrariamente y expulsadas, y en algunos casos de sufrir



tortura y malos tratos, y su limitado acceso a la justicia y la atención de la salud debido a barreras jurídicas, económicas y sociales;

e) El hecho de que las mujeres refugiadas que viven cerca de la frontera con Myanmar están expuestas a la violencia de género y a matrimonio infantil, y carecen de derecho al empleo y tienen un acceso limitado a la justicia, la educación y la atención de la salud, y de que algunos niños refugiados son apátridas;

f) Las sanciones impuestas a las defensoras de los derechos humanos que apoyan a los migrantes indocumentados.

**46. Recordando su recomendación general núm. 32, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Adopte medidas específicas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para garantizar la igualdad de acceso a los grupos marginados de mujeres, como las mujeres del medio rural, incluidas aquellas que viven en zonas montañosas y remotas, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres musulmanas, las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y migrantes, las mujeres privadas de libertad, las mujeres que viven con el VIH/sida, y las lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, a la educación, la salud, el agua, las instalaciones de saneamiento e higiene, la justicia, la seguridad, la propiedad, el crédito y las funciones decisorias en la política y el sector privado, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y velando por la coordinación entre los mecanismos nacionales y por asignaciones presupuestarias suficientes;**

b) **Proteja el acceso y la propiedad colectiva de las mujeres indígenas a sus tierras tradicionales, las proteja de los desalojos y adopte políticas que dispongan un reparto adecuado de los recursos, las indemnizaciones y las reparaciones a las mujeres indígenas de las regiones perjudicadas por proyectos de inversión y de conservación de la naturaleza, garantice la participación efectiva de las mujeres indígenas en los procesos decisorios sobre el uso de las tierras indígenas tradicionales y cree mecanismos de consulta eficaces para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, y vele por que el proyecto de ley sobre la protección y promoción del modo de vida de los grupos étnicos refleje esos derechos y protecciones y los derechos de las mujeres indígenas a autoidentificarse como pertenecientes a los Pueblos Indígenas;**

c) **Mejore las condiciones de las mujeres privadas de libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), garantice el acceso a servicios de salud, incluida salud mental, adecuados y a suministros de higiene y maternidad, en particular para las mujeres embarazadas y lactantes, y considere medidas no privativas de libertad para delitos relacionados con las drogas y para las mujeres embarazadas y con niños de corta edad;**

d) **Modifique la Ley de Inmigración, establezca un sistema nacional de asilo acorde con las normas internacionales, brinde protección y acceso a la justicia y a los servicios básicos a las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas, evalúe sistemáticamente sus riesgos individuales y necesidades específicas, y aplique las medidas y directrices apropiadas para evitar que las madres y sus hijos sean recluidos en centros de detención de inmigrantes;**

e) **Garantice el acceso a la sanidad, a una educación formal de calidad y a otros servicios básicos a las mujeres refugiadas que residen en centros de acogida cercanos a la frontera con Myanmar, así como a las poblaciones vulnerables a lo largo de la frontera en el marco de la política de asistencia humanitaria del Ministerio de Asuntos Exteriores, y refuerce las medidas para conceder la nacionalidad a los niños refugiados apátridas;**

f) **Modifique el artículo 64 de la Ley de Inmigración de 1979, a fin de que las defensoras de los derechos humanos no sean penalizadas por apoyar a migrantes indocumentados;**

g) **Se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961.**

#### **Cambio climático y reducción del riesgo de desastres**

47. El Comité encomia al Estado Parte por haber revisado su plan maestro sobre el cambio climático, haber copatrocinado la resolución [76/300](#) de la Asamblea General y haber solicitado a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. Sin embargo, le preocupa que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación general núm. 37 (2018), relativa a las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, no se hayan citado en los argumentos orales o escritos del Estado Parte. El Comité observa también los escasos conocimientos de las mujeres del Estado Parte, incluidas aquellas cuyos ingresos dependen de la agricultura y la economía oceánica, sobre el efecto desproporcionado de los peligros naturales y la contaminación atmosférica, así como la escasa representación de las mujeres entre los científicos y los responsables políticos que apoyan los esfuerzos del Estado Parte por hacer frente al cambio climático.

48. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Convención se integre en todos los compromisos internacionales y regionales, incluidos los futuros litigios a nivel transnacional; por que se integre una perspectiva de género en la legislación, las políticas y los programas nacionales sobre el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, en particular en el sector agrícola y la economía oceánica, sobre la base de la recomendación general núm. 37 (2018) del Comité, en particular en la aplicación de su Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático; y por que las mujeres participen como científicas del clima y en los procesos conexos de formulación de políticas y adopción de decisiones.**

#### **Matrimonio y relaciones familiares**

49. El Comité celebra la reciente modificación de la Ley del Código Civil y de Comercio (núm. 24), que eleva la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, y toma nota de las reuniones con líderes religiosos sobre los derechos de la mujer. Sin embargo, observa con preocupación:

a) **Que el derecho islámico de familia y de sucesiones, aplicable en las provincias fronterizas meridionales, no se ajusta a la Convención;**

b) **Las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio en la legislación del Estado Parte y en la ley islámica, y la prevalencia del matrimonio infantil y la poligamia en algunas zonas del Estado Parte;**

c) **Que el artículo 1453 de la Compilación del Código Civil y de Comercio impide a las mujeres volver a contraer matrimonio durante 310 días después del divorcio o de la muerte del marido;**

d) Que las mujeres que contraen matrimonio en una ceremonia religiosa sin registro civil del matrimonio no gozan de la misma protección, en particular en caso de disolución de la unión;

e) Que las mujeres musulmanas tienen barreras para acceder al divorcio en virtud de la ley islámica, y que el divorcio unilateral (*talaq*) solo está al alcance de los maridos.

**50. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Garantice que los sistemas de justicia religiosa y consuetudinaria armonicen plenamente sus normas, procedimientos y prácticas con la Convención e impartan la capacitación pertinente a los líderes religiosos y tradicionales;**

b) **Modifique el artículo 1448 de la Compilación del Código Civil y de Comercio y elimine toda excepción a la edad de 18 años para contraer matrimonio, tanto para mujeres como para hombres; aplique la prohibición de la poligamia, consagrada en el artículo 1452 del Código, en todo el Estado Parte; y refuerce las medidas para eliminar el matrimonio infantil, forzado y polígamo, por ejemplo, aplicando sanciones adecuadas y entablando un diálogo sobre fe y derechos dentro del marco “Fe para los Derechos” con el Consejo Islámico Central de Tailandia y los líderes religiosos y consuetudinarios;**

c) **Derogue el artículo 1453 de la Compilación del Código Civil y de Comercio a fin de abolir el período de espera para que las mujeres puedan volver a contraer matrimonio;**

d) **Vele por que las ceremonias matrimoniales religiosas solo puedan celebrarse una vez inscrito el matrimonio en el registro civil y proteja los derechos de las mujeres al disolverse las uniones religiosas y consuetudinarias, de conformidad con la recomendación general núm. 29 (2013), relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución;**

e) **Elimine cualquier desigualdad de género entre mujeres y hombres a la hora de acceder al divorcio según la ley islámica, incluida la práctica del divorcio unilateral mediante el triple *talaq*; proporcione asesoramiento y asistencia jurídicos a las mujeres musulmanas que solicitan el divorcio con arreglo a la ley islámica; y hable sobre las directrices conexas con las administraciones locales y los líderes religiosos y tradicionales.**

**Recopilación y análisis de datos**

51. El Comité acoge con satisfacción el uso de la base de datos Thai People Map and Analytics Platform para asistir a la población en las esferas de la salud, la educación, los medios de subsistencia, los ingresos y el acceso a la asistencia social pública. No obstante, observa con preocupación que no se dispone de datos desglosados que abarquen todos los derechos de la mujer contemplados en la Convención.

52. **En consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a saber, poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, el Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando la recopilación y el análisis sistemáticos de datos desglosados, a fin de apoyar el análisis, la formulación de políticas y la elaboración de programas, y que mida los progresos realizados hacia la aplicación de la Convención.**

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

53. En vista del 30º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte a que reafirme su aplicación y reevalúe la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

### **Difusión**

54. El Comité solicita que el Estado Parte asegure que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento, así como a la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, a fin de fomentar la concienciación plena en el Estado Parte.

### **Ratificación de otros tratados**

55. El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup> mejoraría el modo en que las mujeres disfrutan de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida, por lo que lo alienta a que ratifique la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **Seguimiento de las observaciones finales**

56. El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 12 a), 14 c), 30 a) y b) y 44 a).

### **Elaboración del próximo informe**

57. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del noveno informe periódico del Estado Parte de conformidad con un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (véase la resolución 79/165 de la Asamblea General, párr. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. **El próximo informe periódico debe abarcar todo el periodo de tiempo transcurrido hasta su presentación.**

<sup>1</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

58. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (véase [HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).

---